

ORDEN 5444/2003, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN EXTRANJEROS.

Fecha de publicación en el B.O.C.M.: 29 de septiembre de 2003

**Plazos para entrega solicitudes: 1º) 30 de septiembre al 27 de octubre de 2003, inclusives
2º) 1 al 30 de abril de 2004, inclusives.**

La Consejería de Educación, en cumplimiento del artículo 26.1.1.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye competencias a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura y la investigación, contempla entre sus líneas de actuación la formación y movilidad de jóvenes investigadores, dentro de la cual se desarrollan las convocatorias de Becas de Formación de Personal Investigador y Becas y Contratos Postdoctorales.

La presente convocatoria de estancias en el extranjero se concibe como complementaria de ambas para que los becarios y contratados postdoctorales puedan ampliar su formación científica, utilizar recursos e instalaciones de otros países y colaborar con otros científicos.

La creciente participación de España en los programas de investigación de la Unión Europea y en los foros de decisión de la política científica comunitaria, recomienda que las estancias se realicen preferentemente en países miembros de la Unión Europea. Con ello se pretende posibilitar el establecimiento de relaciones que redunden en beneficio de futuras colaboraciones profesionales con científicos de otros países europeos, sin perjuicio de que puedan justificarse estancias en otros centros de investigación radicados en países no comunitarios.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Finalidad de la convocatoria.

1.1. La finalidad de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas mediante concurrencia no competitiva para compensar los gastos por la realización de estancias breves en centros de investigación extranjeros, de acuerdo con las normas desarrolladas en la presente orden y con cargo al subconcepto 78200 de programa 519 para el año 2004, estando condicionada la financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. El crédito para esta convocatoria se cofinanciará con Fondo Social Europeo, dentro del programa operativo del objetivo 3 de la Comunidad de Madrid para el periodo 2000-2006.

1.2. Para acogerse a estas ayudas, la estancia deberá ser necesaria para el trabajo de investigación del solicitante y tener como objetivo la adquisición de nuevas técnicas, el acceso a instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, u otras actividades significativas que contribuyan a la mayor capacitación de los solicitantes.

Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios y cursos.

La Dirección General de Investigación podrá solicitar el asesoramiento de expertos científicos en cada área que valoren el interés de la realización de la estancia y su adecuación al proyecto que esté desarrollando el solicitante. De acuerdo con el resultado de esta evaluación podrá decidir no conceder la ayuda solicitada.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán presentar solicitudes los beneficiarios en activo de las siguientes convocatorias de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- Becas del Programa de Formación de Personal Investigador.
- Becas Postdoctorales.
- Contratos Postdoctorales.

Los beneficiarios deberán ser becarios o contratados postdoctorales en activo de cualquiera de estos programas durante el periodo de realización de la estancia. Excepcionalmente se podrá estudiar la concesión de ayudas a los becarios de la convocatoria de FPI de 2000, que se vean en la necesidad de realizar la estancia durante los meses de octubre, noviembre o diciembre, o de la convocatoria de becas postdoctorales de 2001, durante el mes de diciembre, si queda suficientemente justificada la imposibilidad de realizarla antes de la finalización de su beca.

También podrán solicitar la ayuda los doctores que hayan formalizado, al amparo de la primera, segunda y tercera convocatorias del Programa Ramón y Cajal del Ministerio de Ciencia y Tecnología, un contrato laboral con universidades o centros públicos de investigación radicados en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Duración de la estancia, cuantía de las ayudas y forma de pago.

3.1. La estancia, a realizar en un único centro de investigación extranjero durante el año 2004, tendrá una duración ininterrumpida mínima de dos semanas y máxima de doce, excepto cuando el objeto de la estancia sea la consulta bibliográfica o documental, en cuyo caso no podrá exceder de las cuatro semanas.

Los becarios postdoctorales de la convocatoria de 2002 podrán solicitar ayudas para estancias de hasta veintiséis semanas de duración.

Con carácter excepcional se podrán solicitar ayudas para estancias que, comenzando en el año 2004, terminen en el 2005, respetando los límites de duración anteriormente mencionados. La necesidad de terminar la estancia en el año 2005 deberá quedar justificada.

3.2. El importe bruto de las ayudas se calculará de la siguiente forma:

a) 39 _ por día de estancia en el centro en concepto de ayuda para manutención.

b) El importe del viaje de ida y vuelta al centro de destino, con las siguientes condiciones:

- El correspondiente a la clase turista en avión o de segunda clase en tren. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta el importe que figure en el presupuesto de la agencia de viajes o compañía de transporte que presenten los interesados en el momento de la solicitud. La cuantía del billete no podrá ser superior a 600 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa, o a 1.200 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

- En caso de utilización de vehículo propio, el coste del viaje se calculará a razón de 0.15 _/km.

El importe de la ayuda concedida no podrá superar los 6.000 euros en las estancias que tengan una

duración de hasta doce semanas. En el caso de los becarios postdoctorales de la convocatoria 2002 que soliciten ayudas para realizar estancias con una duración entre trece y veintiséis semanas, el límite de la ayuda no podrá exceder de 8.000 euros.

Artículo 4. Pago y justificación de las ayudas

4.1. Dada la naturaleza y finalidad de esta convocatoria, el importe de las ayudas de las estancias será transferido a los organismos donde se desarrolle la beca o contrato, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 5/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 59.1.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, y se librará el 100 por 100 de la ayuda con carácter previo a la justificación del gasto.

4.2. En el mes anterior al inicio de la estancia, los organismos mencionados entregarán, por anticipado, y siempre que la fecha de inicio de la estancia lo permita, a los becarios o contratados que se les haya concedido la ayuda, la cantidad correspondiente al viaje y a los días de estancia.

4.3. En un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su regreso de la estancia, los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el organismo que les anticipó los fondos, la justificación documental de la estancia realizada según los impresos que figuran en el Anexo III y IV. A estos documentos se adjuntarán los billetes originales del viaje y la factura de su importe.

4.4. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido, deberá reintegrar al organismo la parte correspondiente a los días de ausencia; del mismo modo deberá reintegrar, si lo hubiese, el exceso entre la cantidad concedida en concepto de viaje y la realmente utilizada para tal fin.

4.5. En caso de producirse la renuncia a la ayuda concedida, ésta deberá ser presentada por escrito al organismo, con conformidad del director de tesis o del tutor de investigación de los becarios o contratados postdoctorales y en el supuesto de los contratados con cargo al programa Ramón y Cajal, con el visto bueno del responsable legal en materia de investigación del organismo en el que estén contratados.

4.6. Antes del 30 de marzo de 2005 los organismos receptores deberán presentar a la Dirección General e Investigación de la Consejería de Educación, siguiendo el impreso establecido al efecto, los gastos efectuados y la memoria de la labor realizada durante las estancias del año 2004, solicitada en el Anexo III.

Artículo 5. Carácter y condiciones de disfrute de las ayudas.

5.1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra obtenida con la misma finalidad.

5.2. Ningún becario o contratado podrá solicitar más de una ayuda en esta convocatoria, ni para más de un organismo de investigación.

No podrán presentarse a esta convocatoria ni recibirán ayudas con cargo a la misma quienes no hayan justificado las ayudas concedidas en convocatorias anteriores o tengan pendiente el reintegro total o parcial de ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid.

5.3. Las ayudas objeto de regulación en esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Documentación y formalización de las solicitudes.

6.1. Las solicitudes, cuyo modelo de impreso figura como Anexo I a esta orden, irán dirigidas a la

Dirección General de Investigación, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3, 28013 Madrid), en los registros de las universidades y centros de investigación en los que se desee incorporar el solicitante siempre que sean organismos públicos, en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos (Ventanilla Única), en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

6.2. Previamente a lo previsto en el artículo 6.1., los solicitantes rellenarán la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/ceducación/investigación>) y en el sistema de información "Gestiona Tú Mismo". Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayuda (Anexo I), y la presentarán, una vez cumplimentada con las correspondientes firmas originales, en los lugares previstos en el artículo 6.1, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la admisión en el centro extranjero, con indicación de las fechas de estancia y de las actividades que se van a realizar.
- b) Presupuesto del coste del billete, emitido por una agencia de viajes, donde consten las fechas del viaje y el itinerario. En caso de realizar el viaje en vehículo propio, al cálculo del presupuesto del viaje según lo establecido en el artículo 3.2.b. de la presente orden, deberá adjuntarse copia del permiso de conducir y copia del permiso de circulación del vehículo que se utilizará.
- c) Los solicitantes que disfruten de un contrato del Programa Ramón y Cajal, deberán acreditar esta circunstancia presentando un certificado del organismo contratante, en el que se especifiquen las fechas de inicio y fin previsto del contrato, y que el solicitante se encuentra en activo.
- d) Anexo II: impreso correspondiente a los datos de la cuenta donde los solicitantes desean recibir el importe de la ayuda.

6.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos mencionados, la Dirección General de Investigación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a su archivo previa resolución de la Dirección General de Investigación.

6.4. Los periodos de presentación de solicitudes serán dos: el primero desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 27 de octubre de 2003, y el segundo del 1 al 30 de abril de 2004.

Artículo 7. Selección de los candidatos y resolución de la convocatoria.

7.1. La Dirección General de Investigación efectuará propuesta de concesión de ayudas para los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario.

7.2. La concesión de las ayudas se realizará mediante orden del Consejero de Educación y se notificará directamente a los interesados y a los organismos a los que pertenezcan. Una vez resuelta la

convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la relación de todas las ayudas concedidas. El plazo máximo de resolución será de dos meses desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se considerarán desestimadas todas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa.

Artículo 8. Seguimiento y justificación de las ayudas.

8.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otro órgano competente.

8.2.. El incumplimiento de las normas de esta convocatoria, la ocultación de datos, su falseamiento o inexactitud, no realizar la estancia o no justificarla, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9

Contra los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2003, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, Carlos Mayor Oreja.